Rector, quien postra dispunse, que terminen

Boletin



Iticial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Opiciales se han de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859). SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.)

y su augusta Real familia continúan en esta

corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continua el reglamento de los establecimien

CAPITULO V.

De las juntas de Profesores.

Art. 42. Componen la junta de Profeso-

res los Catedráticos propietarios del estable-

cimiento, y los interinos de nombramiento

tos de segunda enseñanza.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continua el reglamento de los establecimien tos de segunda enseñanza.

CAPITULO V.

de Instruccion pública y del Rector del distrilo si sus esfuerzos no alcanzasen al logro

bunales, lo harán presente á la Junta de Insfruccion pública, sin cuya autorizacion no po-

A la Junta corresponde hacer el nombramiento, y determinar la remuneracion y

consignado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la fianza que se

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los vocales que asistieron á la sesion.

Art. 48. Al Secretario corresponde estender los informes y comunicaciones, en cumplimiento de los acuerdos de la junta; sin embargo, la Corporacion podrá, cuando lo estime conveniente, encargar à otro de sus individuos la redaccion de cualquiera documento de esta clase.

CAPITULO VI.

De los Consejos de disciplina.

Art. 49. La junta de Profesores se constituirà en Consejo de disciplina, siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer, segun el artículo 183.

Art. 50. El juicio habrà de ser verbal

cuyo cargo esté el Instituto. Esta suma será igual al déficil que resulte de la comparacion de los productos que ofrezcan los recursos espresados en los dos números anteriores, con el importe del presupuesto de gastos.

Formarán el presupuesto estraordinario los fondos que por cual quier otro concepto se calcule han de ingresar en el Instituto.

Art. 55. En el presupuesto ordinario de gastos se comprenderán con la debida separacion:

1.° Los sueldos y gratificaciones que hayan de percibir el Director, profesores, empleados y dependientes del establecimiento.

2.° Las cantidades que se calculen necesarias para atender á la conservacion del edificio y sus enseres.

3.º Los gastos de correo y escritorio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

bienes ó derechos que segun las leyes deban aplicarse al Instituto, y no lo hayan sido todavía; promoviendo en este caso la incorporacion por cuantos medios estén á su alcance, é impetrando el ausilio de la Junta de Instruccion pública y del Rector del distrito si sus esfuerzos no alcanzasen al logro de este objeto.

Si creyeren conveniente acudir á los Tribunales, lo harán presente á la Junta de Instruccion pública, sin cuya autorizacion no podrán entablar esta clase de acciones.

Art. 60. Si el Instituto tuviese fincas, será atribucion del Director proponer à la Junta de Instruccion pública las personas que han de administrarlas, la remuneracion que deban tener y la fianza que hayan de prestar.

4.º Los que exijan la enseñanza y la A la Junta correspondente la junta; sin embargo, la Corporacion podrá, cuando lo estime conveniente, encargar à otro de sus individuos la redaccion de cualquiera documento de esta clase.

CAPITULO VI.

De los Consejos de disciplina.

Art. 49. La junta de Profesores se constituira en Consejo de disciplina, siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer, segun el artículo 183.

Art. 50. El juicio habra de ser verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo dia lo que se someta á su deliberacion.

El órden de proceder será enterarse del hecho; decidir si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdade oir al.

Formarán el presu los fondos que por cual: calcule han de ingresar

Art. 55. En el pre gastos se comprenderán racion:

1.° Los sueldos y g yan de percibir el Direc pleados y dependientes 2.° Las cantidades

cesarias para atender á edificio y sus enseres.

3.° Los gastos de c 4.º Los que exijar conservacion del materi

5.º El importe de tracion y contribucione pólizas de seguros cont

6.º Una partida pa no podrá esceder del 4

Continua el reglamento de los es tos de segunda enseñanz

CAPITULO V.

De las juntas de Profesor

Art. 42. Componen la junta res los Catedráticos propietarios cimiento, y los interinos de no Real D . Houng a word summer

Art. 45. El Director oirá á profesores:

1.º En la redaccion de los p anuales y mensuales del Instituto

2.º En la formacion del cuad natura de que se habla en el ar

3.º En cualesquiera otros facultativos ya de gobierno y ad de la escuela, en que crea conver parecer.

Art. 44. La convocará tamb 1.º Para la apertura anual

2.º Cuando los Profesores asistir en cuerpo á alguna festiv

Art. 49. La junta de Profesores se constituirá en Consejo de disciplina, siempre que ocurra algun hecho del cual deba conocer,

segun el artículo 183. Art. 50. El juicio habrà de ser verba y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo dia lo que se someta á su deliberacion.

El orden de proceder será enterarse del hecho; decidir si su conocimiento corresponde al Consejo; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; eir al acusado, à quien se citarà oportunamente; y dar el fallo.

Si dejare de comparecer el acusado resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

Estendida y firmada el acta por el Secretario la rubricarán todos los vocales.

Art. 51. No podrá el Consejo imponer otras penas que las enumeradas en los artículos 184 y 185, pero podrá castigar con varias de ellas à un mismo alumno.

Art. 52. El fallo se publicará en el tiempo y forma que el Consejo acuerde; pero

de este objeto. Si creyeren conveniente acudir à los Tri-

drán entablar esta clase de acciones.

Art. 60. Si el Instituto tuviese fincas, será atribucion del Director proponer á la Junta de Instruccion pública las personas que han de administrarlas, la remuneración que deban tener y la fianza que hayan de

Art. 61. No se dará posesion á los Administradores, mientras no acrediten haber

Art. 45. El Director oirá á la junta de c. Direfteningi olesores, cmpleados y dependientes del establecimiento.

2.° Las cantidades que se calculen necesarias para atender á la conservacion del edificio y sus enseres.

3.º Los gastos de correo y escritorio.

4. Los que exijan la ensenanza y la conservacion del material científico.

5.º El importe de los gastos de administracion y contribuciones de las fincas, y las pólizas de seguros contra incendios.

6.º Una partida para imprevistos, que no podrá esceder del 4 por 100 del importe total de los gastos ordinarios del establecimiento.

Art. 56. Figurarán en presupuesto estral ordinario los gastos que se crean necesarios para mejorar el edificio ó las fincas que pertenezcan al Instituto, para adquirir material de enseñanza, ó muebles para las dependencias, ó para cualquier otro objeto no comprendido en el articulo anterior.

Art. 57. El Director remitirà los presupuestos á la Junta de Instruccion pública, razonándolos si lo cree necesario. Esta Corporacion ios examinará y dirigirá con su informe à la Diputacion provincial si el Insse dará inmediatamente aviso de las penas l'ituto grava los fondos de la provincia:

será atribucion del Director proponer à la Junta de Instruccion pública las personas que han de administrarlas, la remuneracion que deban tener y la fianza que hayan de

A la Junta corresponde hacer el nombramiento, y determinar la remuneracion y la fianza. maggen sol san com

Art. 61. No se dará posesion à los Administradores, mientras no acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales la fianza que se les exija, bien en metálico, bien en papel del Estado á los tipos marcados en las disposiciones vigentes.

Si en el término de 30 dias contados desde la fecha de su nombramiento, no cumpliesen con este requisito, se entenderá que renuncian su destino,

Art. 62. Los arrendamientos de las fincas, se harán en pública subasta.

Art. 63. El Administrador redactará el pliego de condiciones y lo pasará al Director, quien lo remitirà con su dictamen à la Junta de Instruccion pública para su aprobacion. Siempre que sea posible, se exigirá

por 100 del importe ablecimien

uesto estraordinario

uier otro concepto se

supuesto ordinario de

con la debida sepa-

atificaciones que ha-

tor, profesores, em-

del establecimiento.

que se calculen ne-

la conservacion del

la enseñanza y la

os gastos de adminis-

s de las lineas, y las

ra imprevistos, que

orreo y escritorio.

al científico.

a incendios.

en el Instituto.

es. de Profesolel establenbramiento

la junta de resupuestos

ro de asig-. 101. suntos, ya

ninistracion iente oir su ien:

le los estutengan que dad o acto que de ello resulte.

Si se presentasen graves dificultades para hacerlo así, la Junta de Instruccion pública determinarà cuando han de enagenarse los

Art. 68. Los Administradores cuidarán de hacer efectivas à sus vencimientos las cantidades que deba percibir el Instituto por arrendamientos, censos ú otros derechos. Si llegare el caso de proceder judicialmente lo pondrán en conocimiento del Director.

Art. 69. Los Administradores, sin perjuicio de la cuenta documentada que deben rendir anualmente, deberán presentar todos los meses al Director un balance de lo recaudado é invertido y una relacion de descubiertos, y tener siempre las existencias à disposicion del espresado gefo. Aloxarda da

Art. 70. Los derechos de matricula se recaudarán por el Secretario, el cual será responsable de la suma à que asciendan los correspondientes al número de alumnos matriculados.

En la misma forma, y bajo la misma responsabilidad, se recaudarán los derechos

de grados y titulos. Art. 7f. Cada mes se librara a favor del Director del Instituto la dozava parte de la cantidad con que segun el presupuesto anual deba contribuir la provincia ó pueblo à cuyo cargo esté el establecimiento.

Si el dia 5 del mes no hubiere hecho efectiva la cantidad correspondiente al anterior, el Director dará parte à la Direccion general de Instrucción pública para que adopte las disposiciones oportunas. dan noison

Art. 72. Se domiciliarán en la provincia los intereses de los documentos de credito que posean los Institutos, y los Directores cuidarán de cobrarlos con la debida puntualidad.

Art. 73. Entrarán en poder del Secretario en calidad de habilitado los fondos que por todos conceptos correspondan al Instituto; pero se procurara que nunça existan en su poder mas que los necesarios para las atenciones del mes corriente.

"reduitA "este fin" dejarán de hacerse efectivos los libramientos sobre los fondos provinciales ó municipales, mientras no sea necesaria la suma que representen, continuarán en pader de les Administradores las existencias que no sea preciso distribuir; y se consignarán en la Caja de Depósitos las cantidades procedentes de intereses, derechos académicos ú otros conceptos que no deban invertirse en el mes.

Art. 74. Los fondos de los Institutos se destinarán con sujecion á los presupuestos aprobados, robertalnimbA El . 60 frA

-0911 No podrán aplicarse a atenciones del personal las cantidades consignadas para el material, ni al contrario; pero los Directores podrán, teniendo presente esta prohibicion, aplicar à un servicio la cantidad sobrante de lo propuesto para otro. O

Art. 75. Los Directores de los Institutos, formarán al principio de cada mes, ovendo à la Junta de Profesores, el presupuesto de gastos del siguiente, y lo remiti-- rán antes del dia 5 à la Junta de Instruccion sepública, trasq aconil sal aututidad sol ob at

Art. 76. El presupuesto mensual se redactará de manera que resulten divididos los gastos en tantas partidas como aparezcan en el presupuesto general del año, no pudiendo ascender el de cada mes à mas de la dozava parte del anual, à no ser que haya economias de meses anteriores. To July

Art. 77. El Director autorizará los gastos con sujecion al presupuesto aprobado, observandose las formalidades prescritas en los articulos siguientes.

Art. 78. Para el pago de sueldos y gratificaciones fijas se formarán nóminas en que conste la mensualidad à que correspondan,

siendo de su cuenta la pérdida ó ganancia | los nombres de los paatícipes y la disposieion superior en virtud de la cual devengan sus haberes.

Estos documentos serán redactados por el Secretario y autorizados por el Director, que si encontrase conforme la documentacion dará la orden de pago.

Art. 79. El Secretario se hará cargo de la cantidad consignada en el presupuesto mensual para gastos de correo y escritorio, y la invertirá segun las necesidades del servicio.

Art. 80. Lo consignado para las demas alenciones del material se entregará al conserje, que lo invertirá con sujecion á las órdenes que reciba del Director.

Este no autorizará gasto alguno referente al material científico, sino en vista de pedido suscrito por el Profesor de la asignatura correspondiente.

CAPITULO III. Colombia

De la rendicion de cuentas!

Art. 81. Los Directores remitirán á la Junta de Instruccion pública, en los quince primeros dias de los meses de enero, abril, julio y octubre, la cuenta justificada de los ingresos y gastos del trimestre anterior: y menscalmente al Rector del distrito, un estado demostrativo del movimiento de fondos del establecimieulo.

Art. 82. El importe de los derechos de matricula se justificará por las listas de alumnos matriculados y examinados que se acompañarán á las cuentas.

En la misma forma se acreditará el de los derechos de grados y títulos.

Art. 85. El de las rentas procedentes de fincas, se comprobará por los balances y cuentas de los Administradores.

Art. 84. Si hubiese retraso en el pago de los intereses de la Deuda pública que el Instituto deba percibir, se acreditará con los mismos documentos de crédito. Si lo hubiere en el cobro de lo que al Instituto deban satisfaçer respectivamente la provincia ó el pueblo, se acompanará á la cuenta certilicación en que así conste, espedida por la oficina correspondiente. En otro caso figurarà por entero en el cargo lo que el establecimiento deba percibir por estos con-

Art. 85. El pago de las cantidades salisfechas mediante nomina se justificara por el recibi que cada participe o quien legitimamente le represente deberá poner al pié de la partida que le corresponda.

Art. 86. Los gastos de correo y escritorio se documentarán con la cuenta justificada que deberá rendir el Secretario.

Art. 87. Los demás gastos del material se incluiran en la cuenta dal conscrje, quien documentará cada partida de gastos generales con la órden del Director para hacerlo, y el recibo de la persona que haya prestado el servicio ó vendido el objeto, visado por el espresado gefe.

Si el gasto fuere para et material cientifico, deberá anadirse á la documentación espresada el pedido del Catedrático y la certilicación del mismo de quedar hecho el servicio.

En las obras que se hagan en el edificio, las compras de los materiales se acreditarán en la forma antedicha; la mano de obra, por listas de trabajadores autorizadas por el arquitecto, maestro de obras ó albanil que las lenga á su cargo.

Art. 88. Los Administradores formarán sus euentas, encargándose del importe total de las rentas que deben cobrar , y datan lose los gastos que hayan hecho, que justificarán con los correspondientes recibos, y de los créditos pendientes, de los cuales presentarán relacion circunstanciada para que el Director pueda comprobar su esac-

Art. 89. La Junta de Instruccion pública examinará las cuentas y las remitirá informadas para su aprobacion á la Diputacion provincial o al Ayuntamienso si el Instituto grava los fondos provinciales ó municipales y al Rector del distrito si se sostiene con fon-

Art. 90. Si en la cuenta final de un año resultase sobrante en la Caja del Institute, será de abono al pueblo ó provincia á cuyo cargo corra su sostenimiento.

Art. 91. Las cuentas anuales de los lustitutos se publicarán en el Boletin Oficial de la provincia, luego que hayan sido aprobadas.

Art. 92. No es aplicable lo dispuesto en este capítulo y en el anterior, á los Institutos sostenidos por el Estado; los cuales se regirán en cuanto á la recaudación y distribución de fondos y rendicion de cuentas por las disposiciones generales de Contabilidad, y por las que se dicten en el Reglamento general de Instruccion pública.

TITULO III.

ol maraloge DE LAS ENSENANZA og mon IA

nombres de los rocidiremo asistleron a la

De la apertura y duración del curso.

Art. 93. El dia 1.º de setiembre principiarán en los Institutos los exámenes de ingreso, los ordinarios de las asignaturas de gramática castellana y lalina, y los estraordinarios de las demas enseñanzas, el oinem

Art. 94. El dia 16 de setiembre se celebrará la solemna apartura de los estudios. Asistirán á este acto la Junta de Instruccion pública à cuyo cargo esté la inspeccion del Instituto, y el claustro de Catedráticos, invitándose tambien á las Autoridades y Corporaciones oficiales.

Art. 95. Presidirá esta solemnidad el Presidente de la Junta de Instruccion pública, à no estar presente el Ministro de Fomento, Direitor general del ramo, algun Iuspector general encargado de visitar el Insti-

tuto ó el Rector del distrito. Art. 96. El Director leerá una memoria en que se dé cuenta del estado del Instituto durante el curso anterior, espresando en ellas las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica, y todas las demas noticias que puedan contribuir à dar cabal idea de la marcha del establecimiento.

Este documento se imprimirà y se inserlara ademas en el Boletin Oficial de la provincia, publicando como apendices el cuadro de asignaturas de que se habla en el articulo 101, el de alumnos matriculados y examinados en el curso anterior, el de grados y titulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados, y cuanto sirva a comprobar lo espuesto en la memoria.

Art. 97. Concluida la lectura, se distribuirán los premios y terminará el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) declaro ahierto, en el Instituto.... el curso académico de tal à tal año.

Art. 98. Las lecciones principiarán al dia siguiente de la apertura de los Institutos, y terminaran el 15 de junio; escepto las de dibujo, que concluiran el 50 de abril, y las de gramática castellana y latina, que durarán todo el año solar, suprimiendose las de la tarde mientras las vacaciones de los otros estudios. Si el número de alamnos admisibles à los examenes ordinarios y ejercicios del Bachillerato y títulos periciales, fuese tan grande que no sea posible celebrar estos

actos en todo el mes de junio, continuando las lecciones, el Director lo hará presente al Rector, quien podrá disponer que terminen las clases el dia último de mayo.

Art. 99. Se permitirà à los alumnos de Gramática latina y castellana dejar de asistir à clase durante las vacaciones de las olras asignaturas si sus palres lo creveren conveniente para su salud, debiendo en este caso ponerlo en conocimiento del Profesor.

Art. 100. No se suspenderán las lecciones durante el curso, sino los domingos, fiestas enteras, dias y cumpleaños del Rey y Reina, el de la Conmemoración de los difuntos, desde el 23 de diciembre hasta el 2 de enero, los tres días de Carnabal, miercoles de Ceniza, miércoles, juéves viernes y sábado Santo y Pascuas de Resurrecion y Pentecostés, DESTRAVOA

CAPITULO II.

Del orden de las clases y método de enseñanza.

Art. 101. Cinco dias antes de principiar las lecciones se fijarà, en el lugar del edificio, senalado para los anuncios, un cuadro espresivo de las asignaturas que se enseñon en el Instituto, Profesores que las tengan á su cargo, libros de testo para su estudio, locales, dias y horas en que han de darse las

Para formar este cuadro oirá el Director à la Junta de Catedráticos y cuidará de que la distribución sea tal que puedan los alumnos aprovecharse de la libertad que concede el Progama general en punto á la eleccion de asignatura.

Art. 102. Los alumnos presentarán al Profesor el primer dia que asistan à la clase la cédula de matricula, ocuparán el número que en dicha cedula se designe; à este efecto estarán numerados los asientos de las

Tambien deberán presentar el primer dia de clase un ejemplar del libro de testo señares los Catedráticos pro reselvada la roquoba

Art. 103. Las clases de dibujo durarán dos horas, las demas hora y media, que se emplara en tomar la leccion, en esplicarla, en los ejercicios prácticos que exijan las asignaturas, y en preguntas sobre las leccioanders v mensuales and last serious v solution

Caando el Profesor lo estime oportano, adelantará la esplicación necesaria sobre los puntos mas difíciles de la leccion siguiente, à fin de facilitar su estudio. Et soyllallusel

Art. 104. Si se matricularen tantos alumnos en una cátedra que haya motivo para temer que el número perjudique al aprovechamiento, el Director dará cuenta al Rector, quien dispondrá que los últimamente inscritos pasen à otra de la misma asignatura, si la hubiere en la poblacion y consintiere aumento de discípulos; y en otro caso, que se divida la clase en secciones, para cuya enseñanza propondrá al Gobierno lo que estime mas conveniented of ab alonsesting al

Art. 105. Las clases serán públicas, pero el Profesor podrá mandar salir del aula á los ovenies que no guarden la debida compuriccion de la chacanna.

Los alumnos que incurrán en el esceso previsto en el art. 111, no serán admitidos ni aun como oyentes mientras no recaiga fallo del Consejo de disciplina?

Art. 106. En totas las clases se harán las esplicaciones en castellano. Los so sos solo

Art. 407. Los Profesorss seguirán en la enseñanza los programas que el Gobierno publique conforme al art. 84 de la ley, y elegirán el libro de testo entre los senalados por el Gobierno l'au no miringo es oise. la copia el Presidente con un rábrica, y e

amil (Se continuara.)

A Eusebio Breixa; Lerida. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

imprenta de este periodico

Gobierno .- Seccion de Fomento .- Negociado 5.º-Policia rural.-Número 306

En el Gobierno de esta provincia se instruve espediente à instancia del Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Anchuelo, que han pedido se cierre al público la senda o vereda denominada Galiana, que cruza su término jurisdiccional desde el sito llamado Cruz de Pedro Chivo hasta la union con el camino que pasa por Anchuelo.

ola A fin de obtener cuantos datos puedan contribuir à la resolucion mas pronta del aprovechamiento, he acordado 1.º: Que desde esta fecha y por espacio de quince dias, estén de manifiesto los antecedentes en la Seccion de Fomento de esta provincia, á fin de que los que se crean con derecho à reclamar en contra ó en pro de la supresion del camino, puedan detenidamente examinarlos; y 2.º Que presenten todos los interesados en este asunto las reclamaciones y los documentos en que las funden, en el término de veinte dias, à contar desde hoy en el Go-

bierno de esta provincia. Madrid 4 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

OCCUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. ld, para las quintas de Milieta pro-

Juzgado de primera instancia del distrito an Vicente, de Sevilla.

Don Dionisio Silva Villaronte, Dr. en jurisprudencia, auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por primera vez à don Francisco de Paula Sanchez , vecino que fué de esta poblacion, abogado de los tribunales del reino, y que últimamente residió en Madrid , para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, à contestar à los cargos que le resultan en causa que contra él y otros sigo per calumnia; en el concepto que si se presenta, se le oirá y administrará justicia, y no presentándose se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le pararán los perjuicios à que haya lugar.

Dado en Sevilla à 28 de junio de 1859. -Dionisio Silva Villaronte P. M. de su Senoría, Licenciado José María de Torres, Escribano Ca enta generada la la da da Guarda Sa

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Don Gregorio Rozalen , Juez togado de primera instancia del distrito de la Au diencia, hi a oballus loqui ob 11

Hago saher: Que en los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de don Miguel Losada, he acordado en este dia se proceda al nombramiento de síndicos, con cuyo molivo, y para la celebracion de la junta, he senalado el día 30 del actual á las diez horas de su mañaña, en la sala de audiencia del mismo Juzgado.

Madrid 2 de julio de 1859.—Cregorio Pozalen.-Por mandato de S. S., Vicente

Castañeda.—277. Imprents del mismo, Paschi num 19, esquena la Corrado amia de Son Pacio.

MADRID:—1849. Juzgado de primera instancia del distrito as detgas noticialisma Maravillas, as como

En virtud de providencia del señor don Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas en esta córte, refrendada por el Escribano de S. M., y habilitado del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á todos los que, bajo cualquier concepto, se consideren con derecho à los bienes quedados por muerte abintestato de don Juan Antonio Cortés y Montero, natural que fué del Real Sitio de Aranjuez y vecino de esta corte, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Real hospital del Buen Suceso de la misma el dia 5 de setiembre de 1848; à fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en el referido Juzgado y Escuibania, sita en la calle Mayor, núm. 106, á ejercitar las acciones de que se crean asistidos.-Pablo de la

QUINTA SECCION. ferente à la Estadistica territorial de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLI-CA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los Ayuntamientos que se espresan á continuacion no han remitido à esta Administracion las noticias que se les pidieron por la misma en circulares de 26 de mayo último y 15 de junio anterior, insertas en los Boletines Oficiales de la provincia, números 151 y 148, referentes al mercado ó punto de consumo mas próximo al pueblo, donde habitualmente se llevan por los propietarios los frutos cosechados para realizar su venta, y la distancia que existe en leguas castellanas al paraje que conocen como tal mercado of the y sold ampuelling sold

No esperaba ciertamente la Administracion semejante incuria, que tanto perjudica al servicio público, por recompensa á las prórogas y dilaciones que ha concedido, y cuando de mas estaba justificada cualquiera medida coercitiva que hubiera adoptado; pero como hasta la equidad se resiente de alentar à los Ayuntamientos morosos con perjuicio de los demas de la provincia, que han respondide con solicitud á sus escitaciones, les previene por última vez que si en el preciso término de ocho dias no la remiten las noticias reclamadas, al inmediato espedirá veredas ó plantones con encargo de permanecer en cada localidad hasta recojerlos.

Madrid 1.° de julio de 1859.—José Cabello y Goytia. rimentado la propiedad y

Alcohendas, -Alcorcon. -Berrueco. Boadilla del Monte y Romanillos. Braojos. Camarma de Esteruelas y Camarma del Cano. — Carabanchel Bajo. — Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo. El Escerial de Abajo - Gascones - Grinon - Guadalix -La Aceveda.-La Cabrera de Buitrago.-La Serna, Las Rozas y el Parador de Malas Allas, Lozoya, Lozoyuela. Navalagamella.—Navalcarnero.—Navas del Rey. —Parla.—Paredes de Buitrago.—Palores. -Perales de Tajuña. —Rascafria. —Rohledo de Chavela.—San Agustin.—Titulcia ó Bayona de Tajuña. - Torrejon de la Calzada. -Torrejon de Velasco. - Valdelaguna.-Valdemoro -Valdeolmos y Alaipardo -Villalvilla.-Villanueva de Perales de Milla.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Na responde de sellos que no lle Alcaldia constitucional de Valdepielagos.

Para proceder con acierto á la rectificacion del padron general de riqueza de este antim al alibras de pesocial oibusid

distrito y repartir la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año 1860, los vecinos y terratenientes forasteros en este presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan tenido sus propiedades, pues finado dicho término se procederá por la Junta á la operacion sin oir reclamacion alguna.

Valdepiélagos 24 de junio de 1859.-El Alcalde constitucional, Pablo Estacoll.

95 h 95 118.

Alcaldia constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

Consulidades.

Debiendo procederse en la villa de San Martin de Valdeiglesias á la rectificacion del padron de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1860, se hace preciso que los Jerratenientes en su término, va sean propietarios, arrendatarios y ganaderos, presenten en la secretaria de Ayuntamiento, en término de quince dias, à contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, relaciones juradas de alzas y bajas que hava sufrido su riqueza; en inteligencia que, trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 1.º de julio de 1859.—José Rodriguez Cermeno.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Para que pueda tener lugar con la debida exactitud el padron de amillaramiento de la riqueza inmueble y ganadería de este distrito para la derrama del ano próximo de 1860, los propietarios, colonos y ganaderos presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término preciso de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido sus propiedades; en la inteligencia que, trascurrido el término fijado, no habrá lugar á reclamacion, conforme con lo prevenido en la ley. Los Alcaldes constitucionales de Móstóles, Villaviciosa, Boadilla, Pozuelo de Alarcon, Carabanchel Alto y Leganés se servirán dar la debida publicidad en sus respectivos pueblos, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes que cultiven en este término jurisdiccional.

Alcorcon 29 de junio de 1859.-El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.-Por su mandado, Galo de Orraza, Secretario.

Canton de Alcobendas.

Los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de que el mismo se compone. se servirán remitir con toda urgencia á esta presidencia la cuenta de los servicios de bagajes hechos en el segundo trimestre del año actual, á fin de formar la general que ha de pasarse al Excmo. Sr. Gobernador de la pro-

Alcobendas 29 de junio de 1859.-El Presidente, Vicente Alvarez.

NUNCIOS ALCALDIA-CORREGIM'ENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el, mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

ocho pedaros ogistist kagonaloč644 y alguone more more arrobas de barina de id id san

la , de cobigos maq eb readil a0002 recente calculadanodisa pob andorra 281.44 ende, robergmo89 vacas sorque componen 36.069

207 carneros, que hacen 9122 libras de peso. 288 corderos, que hacen 8132 fi-

calde-Corregidor, Daring ab sand

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. lab meranante 3 Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 84 rs. arroba, y

de 34 à 42 cuartos libra. Idem de cordero, de 18 à 20 cuartos libra. Tocino anejo, de 86 a 100 rs. arroba, y de 56 a 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 à 120 rs. arroba, y de 40 a 51 cuartos libra. :07-06 ,oheoifduq Accile, de 59 à 61 rs. arroba, y de 19 à 20 à del corriente en fir. cuartos libra.

Vino, de 50 a 58 rs. arroba, y de 40 a 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 13 a 15 cuartos l Garbanzos, de 54 á 44 rs. acroba, y de 10

Judias; de 22 à 50 rs. arroba, y de 8 à 12 Arroz, de 30 à 34 rs. arroba, y de 10 à 14 Idem de 1.º de junio de la dill zotrario

Lenlejas, de 16 à 19 rs. arroba, ly de 7 à 8 Carbon, de 7 á 8 rs. arroba98 .bi , selser

Jabon, de 55 a 59 rs. arroba, v de 19 a 21 reales, publicate id., 82 p. ardil cotrario Palatas, de 50 a 7 rs parroba, vode 5 á cuartos libra. .q 28 mahi 8681 bh oilui fdem del Canaf de Isabel II, de à 1000

Precios de granos en el mercado de hoy. Idem del ferro-curril de Barcelona a

Cebada, de 24 á 57 rs. fanega oust b 18 Algabroba, de 30 já o40 arsaidaght

Trigo vendido.

Od-lic hidosl saib 00 a porbno J
Fanegas sileir saib 88 aivn Phazas del reino. :04 40. 52 60. . . 12q. 520141241A Barcelon Bilbao. Bargos, 83 8pt 15kg per it lichigrae, Saceres63 58 112s) Ciudel deal. Cordobad Serious 24. Cuenca 18 40. 56.11(20) 26. 52henerD 22. 57 Evlouil 58. q 8|6 55. q 8|6 50. g 8|6 54 112 57 112₉1 54 chrod 58. 6 58 in 16 58 in 16 58 in 16 57 senor O Orense 75 Oviedo 45 Palencias 55. 3 21 - min be 411 40.

Quedan por vender sobre 4407: . sitto?

414

1504

Lo que se avisa al público para su inte-

Madrid 4 de julio de 1859 .- El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Percent at miculos at por mayor y menor BOLSA DE MADRID.

48 g 52 rs. arroba, Cotizacion del 4 de julio de 1859, à las ires de la tarde.

Y , adovas stronges Publices and ab mobil

Titulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 40-65 c.; á plazo, 40-70 á 15 corriente fir.; 40-75 à fin cor. en fir.

Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon; publicado, 50-70. plazo, 30-65, á fin del cor. ó á vol.; 30-70

à del corriente en fir. indil solume Deuda amortizable de primera clase, no

Idem de segunda id., 11-50 d.

11 Idem del personal, publicado, 10-25 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1. de abril de 1850 de à 4000 rs., 6 por 100

anual, no publicado 85. Amedia administra Idem de à 2000 rs., id., 86. ab soul

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 cales 85 d. adorm . et 01 a 01 ob . acjumed

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89. down .et 8 h T ab nooth

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, publicado id., 82 p. andil colhano

Acciones de obras públicas de 1,º de julio de 1858 idem 82 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000

reales, 8 por 100 anual, id., 101. Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82. To be all sheded

Idem del Banco de España, id., 181 d.

Londres à 90 dias fecha, 50-50. Paris à 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

per in Shirt and set	Dano.	Be neficio
Albacete	114	05 2
Alicante	par.	00 a
Almeria	114 d.	00 n
Avila.	»	Contract the second
Badajoz	314 p.	80 0
Barcelona	olab.	1 2
Bilbao	D D	112
Búrgos	pard.	81 10
Cáceres.	para.	118
CL II.	par d.	23 »
Castellon	par u.	1 April 11 12 12 1
Ciudad-Real	»	00 0
Córdoba	114 d.	08 , ,
Coruña	314 d.	.00 »
CO Service Company (Service Company Company)	oja u.	»
		»
Gerona.	7000	n
Granada	par p.	be »
Guadalajara	par.	en n
Huelva	191919160	" 22.
Huesca	. 7-0	Par Training
Jaen	3 8 p.	Jih "
Leon	318 d.	5.55
Lérida	7.0 1	TG N
Logrono	318 d.	and an
Lugo. T	12	1.0
Malaga	, D	118 p.
Murcia	, »	113 d.
Orense	7 ₁ 8 p.	n
O I I Cao.	par.	»
Palencia	112 d.	, »
Pamplona		114
	. 718 p.	- No. 20
Salamanca	. 314 p.	
San Sebastian	. "	.08 314
Santander	. "	114
Santiago	. 314 p.	n
	. 112 p.	D D
	. par.	C 10th
	. 314 p.	mehenf)
Tarragona	. par.	»
	duzin.	olognal w
Toledo	. 314	d Iden
Valencia	Hecko:	1.1.4

Valladolid	7 0/1/2 d.
Zamora	Pol v soniany
Zaragoza	d. Il min sem

-and sup sem BOLSA DE PARIS. sebupitquis se

an tepido sus propiodades, pues finado di-Julio 4 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.. . . 63-10. 4 1|2 por 100. . . 93-20. Consolidados. . . . 93 à 93 1|8.

Fleatdia constituent de San Martin de

HORAS, HORAS	Barometro reducido á 0° y milime- tros.	Temperatura eu grades Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m	000	16°.6	20°,8	N.O.	Despejado.
9 Ш.	711.50	26°.0	32.2	S. O	Idem.
5	704.47	27°,8	889	S 0.	Idem.
0	1000	20,00	-	S 00 11	Idem.

lesto la lineación de este. Inductio

वाहरूमा

aionoy

-970to

165, 859

EST E

7 de la m.	tured or end to Union to Control on Control	A anticipi amori generali anticipi observacioni anticipi anticipi anticipi
odbin, P v 1 766 und 9 63 egue a co	Barómetro en milimetros, á 0° y si nível del mar.	A STATE OF THE STA
100 000 100 000 100 000 100 000	Temperatura en grados centigrados.	TORIO DE MARINA DE SAN FERNÂNDO. DESTACHO TELEGRÁFICO. meleorológica del día 4 de julio de 1859.
E. S.E.	Direccion del vieuto.	E SAN FERNANDO ÁFICO. A de julio de 18
Hor. turbio.	Estado del cielo.	de 1859, manual sous

all et Billerol Official de la provincia,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se vende una hacienda en la Villa del Prado y su término, compuesta de una casa principal con bodega, cueva y tinajas, útiles de lagar, un corral inmediato, y otra casa pequeña; de trece à catorce mil cepas de vinedo de varias clases, en nueve pedazos; sobre cuatrocientas fanegas de tierra en ocho pedazos, treinta y cinco olivos y algunas higueras. No está hecha medicion exacta, de consiguiente la fijada anteriormente es calculada à ojo por alto, y asi se vende, siendo el mas ó el menos para el comprador.

Claudio Cabañas, vecino de la misma

Villa del Prado, enseñará las fincas y dará las demas noticias que se le pidan, así como recibirá las proposiciones que se le hagan por escrito para la compra, pudiendo los compradores remitirlas directamente por el correo á don Cárlos María Bolo, que vive en Madrid calle de Lavapiés, núm. 11, cuarto segundo, advirtiendo que no habrá inconveniente en admitir proposiciones de compra à plazos, y tambien á cambio de fincas ú obligaciones radicantes en Madrid. Se admitirán proposiciones hasta el 20 del corriente mes de julio.—278.

es cuyo lehecimiento luvo lugar en el fical GUIA SEGURA

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices à los cuadernos de liquidaciones.-Escrita y dedicada à don Marcelo Martinez Alcubilla, por Eusebio Freixa.

Contiene: Toda la legislacion referente à la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales; tabla de reducción de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del Reino, á áreas, centiáreas y centimetros cuadrados; una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia; esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos; formulario de las escalas; edictos y oficios para la presentacion de relaciones; instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir à los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos; modelo amillaramiento bajo una forma especial, à fin de poder anotar en él las altas y hajas de las fincas; modo de sacar las bases en los repastos de inmuebles, y el particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales; repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de contribuciones acompañó à su circular de 28 de octubre de 1858; apéndice al amillaramiento, en el que constan las variaciones que han esperimentado la propiedad y los contribuventes durante un año; estado resúmen núm. 4, que ha de acompañarse con el amillaramiento; estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion; advertencias sobre los mismos; estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos à la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería: indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado; descripcion por conceptos de la riqueza imponible; advertencias acerca de la misma, etc. etc.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiendolo al autor directamente, 15 reales en libranzas contra el Tesoro, ó 16 en sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costa-

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan

Para hacer los pedidos y remesas

no hay que poner en los sobres de las cartas mas que,

A Eusebio Freixá; Lérida. Hay ejemplares de venta en la imprenta de este periódico.

AVISO INTERESANTE

Truye Canellogical Roll A and A cantlaga

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secre-Seccion de Famon, coirat provincia, à fin

Papel para el repartimiento ordinario de la contribucion territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem documentos, on ignados familian, ca el temabi

Cuadernos para tormar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, à cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, á 4 rs. el 100.

ld. para repartos vecinales de cualquier especie, á 4 rs. id.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 rs. id.

Id. para bagajes, à 6 rs. id. Libro diario para idem à 40 reales cada uno. chaluna nies als pinsos

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar el libro-diario el que no quiera tomarlo encuadernado, á 8 cuartos.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar à los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, à 3 cuartos cada una.

Libramientos, à 5 cuartos pliego. Cargarémes, á 5 id. id.

Cartas de pago, à 3 id. id.

Estados trimestrales de defunciones, á 5 id. id.

Id. de bautismos, à 3 id. id. d. Id. de matrimonios, à 5 id. id. Relacion de suministros, à 5 id. id.

Para los señores Administradores de Rentas Estancadas.

Cuenta general de id., à 5 id. id.

Cuentas justificadas de papel de multas à 3 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id. sionalo Id. de papel de reintegros á id.

Para los senores Registradores de Hipotecas,

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, á 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel à 3 cuartos

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina d la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.